GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 737-2014-GRA/PR

VISTO:

El recurso de Reconsideración presentado por la Asociación Junta de Vecinos de Catas, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2014-GRA/PR;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Junta de Vecinos de Catas, a través del expediente 55724-2012 y otros, solicitó la venta directa de terrenos de propiedad del Estado, de una extensión de 41 Has. 7,692.53 M2 ubicados en la zona denominada Cerro Bandurrias, distrito de la Punta de Bombón, provincia y departamento de Arequipa.

Que, con fecha 22 de mayo del 2013, a través de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 043-2013-GRA/OOT, se resolvió, entre otros puntos, declarar factible la venta directa de lotes urbanos en forma individual, respecto de los terrenos solicitados; disponiéndose asimismo se inscriba la primera de dominio de parte de los mismos;

Que, al haberse verificado que en el procedimiento de venta directa iniciado por la Asociación antes mencionada, no se había observado lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, transgrediéndose la misma; en mérito a las facultades otorgadas por ley, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2014-GRA/PR de fecha 24 de julio del 2014 se declaró **de oficio** la nulidad de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 043-2013-GRA/OOT.

Que el artículo 218 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:
"Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa
218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)
d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o
(...)"

Que, estando a los antecedentes mencionados, con la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2014-GRA/PR, que declara de oficio la nulidad de Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 043-2013-GRA/OOT, se ha agotado la vía administrativa, resultando improcedente el recurso de reconsideración presentado; sin embargo y conforme se encuentra establecido, el administrado podrá impugnar ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, la referida resolución.

Estando al Informe N° 1182-2014-GRA/ORAJ y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por ley:

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración presentado por la Asociación Junta de Vecinos de Catas, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2014-GRA/PR; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECINUEVE días del mes de SETIEMBRE del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE